



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de Decreto por el que se modifican la fracción XIII del artículo 84, el artículo 99, el primer párrafo y la fracción tercera del artículo 100 y los artículos 103, 104 y primer párrafo del artículo 105 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación a “La Tesorería General del Estado”.**

Presentada por el **Lic. Jorge Juan Torres López, Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

Primera Lectura: **11 de Octubre de 2011**.

Segunda Lectura: **25 de Octubre de 2011**.

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**.

Primera Lectura del Dictamen: **1 de Noviembre de 2011**.

Segunda Lectura del Dictamen: **8 de Noviembre de 2011**.

Declaratoria: **15 de Noviembre de 2011**.

Decreto No. 540

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 92 / 18 de Noviembre de 2011**

Saltillo, Coahuila; a 10 de octubre de 2011.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PALACIO DEL CONGRESO**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En los últimos años, México, al igual que la mayoría de los países, se ha visto inmerso en una etapa económica compleja, producto de efectos locales, nacionales e internacionales. Este resquebrajamiento de las finanzas públicas mexicanas tuvo de igual manera, impacto en nuestro Estado. Los sectores automotriz y agropecuario principalmente, se vieron afectados por el eventual aumento en el precio de los insumos, así como una baja en el comercio exterior con los Estados Unidos de América, principales fuentes de empleo y recursos de los coahuilenses.

Para hacer frente a esta crisis, esta Administración Pública implementó una serie de ajustes estructurales, criterios de austeridad y modificaciones presupuestales. Forma parte de las acciones realizadas la creación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila¹ como un organismo descentralizado del Gobierno del Estado con el objetivo primordial de aumentar y mejorar los mecanismos de recaudación y administración de las contribuciones estatales, federales y las municipales que sean coordinadas, además de otras operaciones que resultasen necesarias para atender a la eficiencia recaudatoria.

Este nuevo organismo descentralizado tuvo como consecuencia la reestructuración orgánica y funcional de la Secretaría de Finanzas del Estado, entidad que tenía a su cargo el recibir los ingresos públicos, su salvaguarda y custodia, así como su administración y distribución. Por ello se realizaron modificaciones legislativas en cuanto a las atribuciones que continuó asumiendo la dependencia financiera estatal, así como en cuanto a su denominación. El 22 de octubre de 2010 se publicó en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza*, una serie de reformas constitucionales que dieron cabida legal a lo que hoy conocemos como Tesorería General del Estado, entidad administradora de recursos y encargada de

¹ Mediante Ley publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* el 23 de abril de 2010.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



cumplir con los compromisos económicos contraídos por el Gobierno del Estado con las personas morales, físicas, o en su caso, con otras instancias de Gobierno.

Estos cambios contribuyeron a minimizar el impacto negativo de la crisis económica por la que atraviesa el país. En efecto, de acuerdo al Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante el primer trimestre de 2011, Coahuila fue la cuarta entidad federativa del país en mostrar mayores aumentos significativos en su actividad económica, con 7.7%, sólo por debajo de Puebla (8.7%), Colima (8.4%) y Querétaro (8%).²

Reconocemos que ese paso fue positivo y de ello habremos de conservar las prácticas y herramientas institucionales que nos permitan continuar en el proceso de mejorar la condición económica colectiva de nuestra Entidad. Sin embargo, para hacer frente a los nuevos paradigmas económicos e institucionales, se propone modificar el esquema que tiene la actual Tesorería General del Estado, para que sumado a las funciones que desempeña el Servicio de Administración Tributaria del Estado, y a través de las unidades correspondientes, una vez reestructurada en su denominación y readecuación de funciones, continúe con la tarea administrativa, financiera, organizacional, recaudatoria y de planeación económica. Es decir, que además de ser la entidad administradora del Estado, también sea la entidad financiera rectora, quien por sí o a través de las instancias que tenga a bien designar, realice las funciones propiamente recaudatorias. Ello implica la modificación formal de diversos artículos de nuestra Constitución, motivo por el cual se presenta la presente iniciativa de decreto.

2



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Esta reasunción de funciones por parte de la dependencia estatal trae consigo, como primer paso, la reasignación de su anterior denominación: Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, restituyéndole progresivamente todas aquellas atribuciones que por la reforma mencionada fueron desplegadas al Servicio de Administración Tributaria del Estado.

Por lo expuesto anteriormente y con el objeto de adecuar la denominación de la dependencia referida, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 59 fracción II y 82, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 9 y 16, Apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, atendiendo los programas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2006 - 2011 de la Administración que me honro encabezar, me permito someter a esa Honorable Legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican la fracción XIII del artículo 84, el artículo 99, el primer párrafo y la fracción tercera del artículo 100 y los artículos 103, 104 y primer párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 84. ...

I. a XII. ...

XIII. Exigir mensualmente a la Secretaría de Finanzas del Estado, la cuenta de ingresos y egresos, y remitirla al Congreso o a la Diputación Permanente.

XIV. a XIX. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 99. Para la guarda, recaudación y distribución de los caudales públicos, habrá una dependencia que se denominará Secretaría de Finanzas del Estado, cuyo titular será designado por el Gobernador del Estado y deberá ser ratificado por el Congreso o en los recesos por la Diputación Permanente, en ambos casos bastará con la mayoría relativa y podrá ser removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 100. Son obligaciones del Secretario de Finanzas del Estado:

I. a II. ...

III. Recaudar los ingresos públicos del Estado, con arreglo a las leyes del mismo.

IV y V. ...

Artículo 103. El Secretario de Finanzas del Estado deberá exigir a todo servidor público que maneje caudales del Estado, que constituya caución suficiente a su satisfacción, antes de tomar posesión de su cargo.

Artículo 104. El Ejecutivo sólo podrá expedir órdenes de recaudación por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado.

Artículo 105. El Gobernador deberá presentar al Congreso, la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al del Ejercicio Fiscal que correspondan, o hasta el día 15 del mes de diciembre cuando inicie su encargo en los términos del Artículo 77 de esta Constitución. El Secretario de Finanzas del Estado, deberá comparecer a dar cuenta de los mismos.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las referencias que cualquier ordenamiento haga a la Tesorería General del Estado, se entenderán hechas a la Secretaría de Finanzas del Estado, y las que se



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



hagan al Tesorero General del Estado se entenderán al Secretario de Finanzas del Estado.

TERCERO. En un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se presentarán ante el Congreso Local, las reformas a los ordenamientos aplicables, a efecto de hacer efectiva la aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Hasta en tanto entren en vigor las disposiciones legales a que se refiere el párrafo que antecede, el Servicio de Administración Tributaria del Estado continuará aplicando las disposiciones de la Ley que en este momento lo rige.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO**

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ